



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL - CONTROVERSIA SEGURIDAD SOCIAL.

DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO LASCANO CONTRADO.

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES. y AFP PORVENIR S.A -.

RADICACIÓN: 08-001-31-05-013-2018-00269-01.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que frente al auto del 3 de noviembre de 2.022, notificado por estado del 8 de noviembre de 2.022, que con relación a la sentencia proferida en este asunto ordenó oficiar a la demandada AFP PORVENIR S.A., para que allegara soporte documental en la que hiciera constar si efectuó la ineficacia de la afiliación en esa entidad del actor y realizó el giro de todos los valores que recibió con motivo a dicha afiliación a COLPENSIONES, e igualmente, a COLPENSIONES para que también allegara soporte documental en la que hiciera constar si recibió la afiliación del actor, así como el giro de todos los valores con motivo de la afiliación del actor en PORVENIR junto con el reconocimiento de la pensión de vejez y pago del retroactivo pensional en favor del demandante, las demandadas dieron respuesta como quiera que el 16 de noviembre de 2.022 la AFP PORVENIR allegó certificación emitidas por ASOFONDOS SIAFP del 15 de noviembre de 2.022 donde se observa afiliación del actor en COLPENSIONES y el detalle de los aportes del demandante girados a esa entidad, mientras que el 17 de noviembre de 2.022 COLPENSIONES certificó que el actor se encuentra afiliado a esa entidad desde el 1º de octubre de 1.985 y aportó reporte de semanas cotizadas de enero 1967 a noviembre de 2.022. De otro lado, le informo que la demandada COLPENSIONES en memorial del 5 de diciembre de 2.022 allegó la Resolución No 2022_17207766_10-2022_13120421-2022_14812940- 2022_11212796 SUB323050 del 23 de noviembre de 2.022 por medio de la cual da cumplimiento a la sentencia dictada en este proceso y le reconoce al actor la pensión de vejez a partir del 1º de junio de 2.020. Así mismo, le informo que mediante memorial del 20 de enero de 2.023 la apoderada judicial del actor, solicita la terminación del proceso por pago con ocasión a la mencionada Resolución expedida por la demandada y la entrega de las costas del proceso, ante lo cual le informo que en efecto las demandadas AFP PORVENIR consignaron el valor total de las costas procesales por valor de \$2.817.052.00 en depósito judicial No.416010004801062 en la cuenta de este Juzgado y no existen solicitudes de embargo de remanentes de la demandada en el presente proceso. Sírvase a proveer.

Barranquilla, 20 de febrero de 2023.

MARIA B POTES SANTODOMINGO.
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, examinado el expediente es del caso de pronunciarse sobre la solicitud terminación del proceso y pago de las costas procesales de la parte actora, de donde se desprende que la demandada AFP PORVENIR consignó las costas del proceso que fueron aprobadas, según lo informado por la Secretaría al indicar que en la cuenta bancaria del Juzgado existe un depósito judicial de No 16010004801062 por valor de \$2.817.052.00. Lo anterior también con ocasión al auto de mejor proveer del 3 de noviembre de 2.022 que se dictó a fin de determinar el cumplimiento de la obligación y resolver sobre la entrega de depósito judicial de la parte demandante.

Frente a lo anterior, es de anotar, que la parte demandante no formula reparo alguno ante a los valores consignados por parte de la demandada por concepto de costas del proceso que coinciden con el proveído que las aprobó del 15 de julio de 2.022, así como tampoco del acto administrativo expedido por COLPENSIONES, Resolución No 2022_17207766_10-2022_13120421-2022_14812940- 2022_11212796 SUB323050 del 23



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

de noviembre de 2.022, que aportó tanto COLPENSIONES como el propio demandante, por medio de la cual da cumplimiento a la sentencia dictada en este proceso por este Juzgado el 17 de marzo de 2.021, modificada por la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta ciudad el 31 de mayo de 2.021, y le reconoce al actor la pensión de vejez a partir del 1º de junio de 2.020, prestación que se ordenó incluir en nómina de diciembre de 2.022 cuyo retroactivo se ordenó pagar ese mismo mes.

Además, se observa que en atención al requerimiento que se hiciera por parte del Juzgado la AFP PORVENIR informó e incluso certificó documentalmente a través del historial de vinculaciones SIAFP y el detalle de aportes girados que el actor se encontraba desafiliado de esa Administradora de Fondo de Pensiones y que había realizado el retorno de los dineros que este tenía en su cuenta de ahorro individual a COLPENSIONES, y por su parte, COLPENSIONES certificó la afiliación del actor con esa entidad, e igualmente aportó reporte de semanas cotizadas de enero 1967 a noviembre de 2022 del actor junto al aludido reconocimiento pensional allegando el mencionado acto administrativo, constándose el cumplimiento de la obligación contenida en las sentencias de primera y segunda instancia por parte de las demandadas, así como el pago de las costas del proceso a través del mencionado depósito judicial en favor del demandante.

Por ende, teniendo en cuenta el artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en el presente asunto, por remisión del artículo 145 del C. P. T. S. S., y habiéndose acreditado el cumplimiento de las sentencias de primera y segunda instancia en su totalidad, el Juzgado decretará la terminación del presente proceso por cumplimiento y pago total de la obligación, e igualmente, se ordenará la entrega del mencionado título judicial a favor del actor por concepto de las costas del proceso junto con el archivo del expediente.

En mérito a lo expuesto se,

RESUELVE:

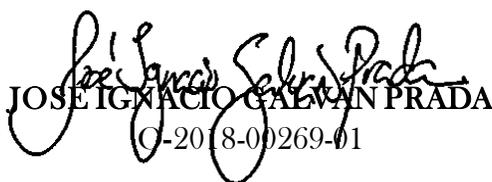
PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso, por cumplimiento y pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósito judicial por valor de \$2.817.052,00, a la parte demandante que corresponde a las costas del proceso.

TERCERO: Cumplido lo anterior, **archívese** el expediente, una vez se encuentre ejecutoriado el presente auto, previa anotación en el libro radicator y demás registros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


JOSE IGNACIO GALVAN PRADA
C-2018-00269-01

Juzgado 13 Laboral Del Circuito de Barranquilla
Día 22 Mes 02 Año 2023
Notificado por el Estado N° 025
La Providencia de fecha Día 20 Mes 02 Año 2023
La Secretaria María Bernarda Potes Santodomingo